



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

OBSERVATORIO PROVINCIAL DE GERIÁTRICOS

Artículo 1º.- Créase el Observatorio Provincial de Geriátricos que funcionará como órgano de consulta, colaboración y participación, cuya función será la de articular la observación metodológica de los geriátricos, hogares de ancianos, residencias para ancianos y holepam e impulsar mejoras políticas referidas al Adulto Mayor.

Artículo 2º El Observatorio Provincial de Geriátricos tendrá entre sus principales objetivos:

- 1) Realizar una observación metodológica del estado de los geriátricos y residencias para ancianos.
- 2) Analizar y abordar la problemática de los geriátricos desde una perspectiva interdisciplinaria, que permita una mejor comprensión y que constituya un marco orientativo para la toma de decisiones en la materia.
- 3) Elaborar informes periódicos, estudios e investigaciones.
- 4) Promover la articulación y coparticipación con actores vinculados a la temática.
- 5) Facilitar a las familias, parientes a cargo y adulto mayor un centro de atención para los reclamos y denuncias entre las instituciones detalladas en el Art. 1º y el adulto mayor, en defensa de sus derechos.

Artículo 3º.- El Observatorio Provincial de Geriátricos estará a cargo de un coordinador designado por el Poder Ejecutivo. Serán integrantes, miembros de la Dirección Provincial de Adultos Mayores, de la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad, área de Control y Habilitaciones del Municipio, Concejo Municipal de Adultos Mayores (Ordenanza N° 11.107), Ministerio de Desarrollo Social y de Salud, Defensoría del Pueblo, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, Defensa del



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consumidor y PAMI, pudiendo convocarse a distintas asociaciones vinculadas al adulto mayor quienes articularán las acciones y estudios de investigación sobre la temática.

Artículo 4º.- Las funciones del Observatorio serán recolectar datos que sirvan como herramientas para la toma de decisiones atinentes a los geriátricos y residencias para ancianos, promoviendo la elaboración, análisis y difusión de información sobre ellos en el ámbito de la provincia.

Artículo 5º.- El Observatorio contará con un centro de atención de denuncia ciudadana para que de un modo ágil y seguro, la familia y parientes a cargo puedan concentrar las distintas denuncias y reclamos relacionadas entre éstas instituciones y el adulto mayor, pudiendo realizar denuncias por el 0800 444 3583 o la apps que se reglamente a tal efecto.

Artículo 6º.- El Observatorio Provincial de Geriátricos deberá presentar en forma semestral, un informe circunstanciado de las tareas realizadas.

Artículo 7º.- Todos los miembros del Observatorio desempeñarán su cargo a título honorífico sin que en ningún caso puedan percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Artículo 9º.- De forma.

LUIS DANIEL RUBELO
Diputado Provincial



FUNDAMENTO

Señor Presidente:

A los fines de la habilitación y funcionamiento de los geriátricos y residencias, se implementan distintas modalidades, bajo la cual se habilitan para funcionar como establecimientos que asisten al adulto mayor, bajo las figuras de geriátricos, hostales, hogares y centro de día.

Hay que diferenciar un geriátrico de un hogar. Las personas autoválidas están en hogares del adulto mayor, que dependen del Ministerio de Desarrollo Social. Desde el Ministerio de Salud, se habilitan los geriátricos y los hostales de larga estadía de adultos mayores (holepam), que constituyen una figura intermedia entre el geriátrico y el hogar. Los geriátricos están destinados a mayores de 60 años - dependientes, semidependientes o autoválidos -, que requieren asistencia -continua o parcial- para las tareas de la vida diaria (alimentación, higiene, vestido, etc.).

Los holepam hospedan a pacientes en riesgo psicosocial, vulnerables, que no pueden vivir solos o convivir con un grupo familiar y requieren de esta estructura para una mejor inserción social. Estos hostales admiten hasta el 30 % de menores de 60 años y un 20 % de ancianos dependientes.

Los centros de día para la tercera edad, los ancianos no son internados, sino que pasan parte de la jornada y realizan actividades para conservar sus capacidades y prevenir su deterioro.

Por fuera del alcance del Ministerio de Salud, las personas que pueden valerse por sí mismas, pero que no tienen dónde vivir recurren a los hogares, residencias que no están comprendidas en la Ley Provincial N.º 9.847 y que son habilitadas por la Dirección Provincial del Adulto Mayor.

En Argentina, no se cuenta con una norma que unifique el modo de constitución y el funcionamiento de las instituciones geriátricas. La puesta en marcha de los mismos queda en manos de cada provincia y a su vez de cada municipio, que en muchos casos responden a políticas sociales de turno, dejando a la luz contradicciones provinciales/municipales, incluso vacíos legales.

La urgencia de promover el desarrollo de pautas mínimas



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

generales permitiría unificar y regular el funcionamiento de las instituciones en cuestión, facilitando de este modo la detección precoz de escenarios de vulneración de Derechos Humanos.

El vacío legal se refleja, entre otros aspectos, en la dificultad de conocer cuántas residencias para adultos mayores existen y a cuántas personas albergan en el ámbito privado, ya que son pocas las de orden público con relación a las necesidades de este tipo de atención que estaría demandando la población.

El objetivo del presente Proyecto es que la conformación del Observatorio permita analizar y abordar la problemática de los geriátricos desde una perspectiva interdisciplinaria con participación de actores municipales, provinciales y nacionales, para una mejor comprensión en la toma de decisiones en la materia y así elaborar informes periódicos, estudios e investigaciones sobre la temática como también relacionar datos con el área correspondiente de la Provincia sea Salud o Desarrollo Social.

Por todo ello solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial